



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 25 de junio de 2009, del Consejero de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la formación de participación ciudadana e innovación democrática en el ámbito local, y se efectúa la convocatoria para el año 2009.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, reconoce en su artículo 15 el derecho de los aragoneses a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y las Leyes; para, a continuación, proclamar la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico.

El Gobierno de Aragón, consciente de la necesidad de mejorar la capacidad de nuestro sistema democrático para responder a las necesidades ciudadanas, está desarrollando medios y canales de participación que faciliten la intervención de las personas en la articulación de las políticas públicas, tanto autonómicas como locales.

Sobre estas últimas, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, pone un acento especial en la necesidad de impulsar las vías de participación de los ciudadanos en los gobiernos locales, independientemente del tamaño municipal de los mismos. Por ello, y respetando el principio de autonomía local garantizado en el artículo 137 de la Constitución Española, es voluntad del Gobierno de Aragón fomentar los valores y las prácticas de participación ciudadana que enriquezcan la calidad democrática de las entidades locales aragonesas.

En este marco, el objetivo de esta convocatoria es mejorar la capacidad de intervención y propuesta de los responsables locales para facilitar la participación ciudadana en el diseño y aplicación de las políticas públicas. Comprender los conceptos de la participación ciudadana, interiorizar los instrumentos participativos que reconoce el actual ordenamiento jurídico y el análisis de su mejora, así como visualizar herramientas técnicas y experiencias desarrolladas, devienen como elementos fundamentales para la definición e implementación de políticas locales que promuevan la participación de la ciudadanía en la construcción de lo público.

En este sentido, el Decreto 224/2007, de 18 de septiembre, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia, establece en su artículo 1 que corresponde a este Departamento promover y coordinar procesos y espacios de participación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas y propiciar la participación individual y colectiva de los ciudadanos en los ámbitos políticos, culturales y económicos. Por su parte, y según el artículo 10 del citado Decreto 224/2007, corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana, entre otras competencias, fomentar los valores y las prácticas de participación ciudadana que enriquezcan la calidad de la vida democrática, así como propiciar la formación, la investigación y la sensibilización de la sociedad en una cultura de la participación democrática. En concreto, el párrafo 2 del citado precepto atribuye a la Dirección General de Participación Ciudadana impulsar proyectos de asesoramiento y soporte a las iniciativas de las entidades locales de participación ciudadana.

Por otro lado, al tratarse de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón incluidas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma formando parte del Fondo Local, la presente convocatoria se ampara igualmente en las bases reguladoras previstas en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, modificado por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, atendiendo a su especificidad y de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la disposición adicional segunda y tercera de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009, y en virtud del Decreto 10/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se habilita al Consejero del Departamento de Presidencia, para establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a promover la participación ciudadana en las políticas públicas, el Consejero de Presidencia dispone:



Artículo único.—Objeto

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la formación de participación ciudadana e innovación democrática en el ámbito local, y proceder a su convocatoria para 2009 con cargo al Fondo local, que se inserta como anexo I.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 25 de junio de 2009.

**El Consejero de Presidencia,
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ**

ANEXO I

Primera.—Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases irán destinadas a financiar proyectos de formación en materia de participación ciudadana, desarrollados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden hasta el 15 de noviembre de 2009.

2. La finalidad es mejorar la capacidad de intervención y propuesta de los técnicos, cargos políticos, asociaciones y ciudadanía, mediante la comprensión del alcance de la participación ciudadana y de las herramientas adecuadas para facilitarla.

3. Las subvenciones se regirán por esta Orden, por lo previsto en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias a cargo del Fondo Local de Aragón, y por lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.—Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las Entidades Locales aragonesas especificadas en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria para cada una de las actividades subvencionables.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las Entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el apartado anterior.

Tercera.—Actividades subvencionables

1. Las actividades desarrolladas por las Entidades Locales aragonesas que podrán ser objeto de subvención son:

a) Módulos de formación. Se trata de un programa formativo cerrado, previamente elaborado por la Dirección General de Participación Ciudadana del Departamento de Presidencia y previsto en el anexo IV, al que deberá ajustarse la persona física o jurídica encargada de impartir la formación.

b) Acciones locales formativas. Son actividades de formación realizadas por la Entidad Local, en torno a un tema general, instrumental o sectorial en materia de participación ciudadana. Dentro de este programa se incluyen cursos, ponencias, seminarios, etc.

2. Todas las actividades se tendrán que desarrollar a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

3. Las actividades formativas tendrán que garantizar la presencia de un número mínimo de 10 personas asistentes.

Cuarta.—Gastos subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán la consideración de gastos subvencionables los relativos a honorarios, dietas y desplazamientos de las personas que realicen la tarea docente, así como el material empleado para la realización del proceso formativo.

2. Los gastos relativos a dietas y desplazamientos se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y su normativa de desarrollo.

3. No tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos otros no previstos anteriormente y, en concreto, los de inscripción, realización de certificados, evaluación de las actividades desarrolladas y los de alquiler del espacio donde se imparta la actividad formativa, en su caso.



Quinta.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 30.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria G/1268/460078/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009, condicionada a la disponibilidad presupuestaria del citado ejercicio.

2. La cuantía máxima a subvencionar será:

a) Para los «Módulos de Formación», 1.500 euros por curso.

b) Para las «Acciones Locales Formativas», 2.500 euros por curso.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado.

4. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por la entidad beneficiaria que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

Sexta.—Procedimiento de concesión

a. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen.

b. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes se evaluarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Número de personal funcionario adscrito al área de participación ciudadana de la Entidad Local (máximo 5 puntos).

b) Relación de la actuación formativa con una política pública local que se pretende implantar mediante mecanismos participativos (máximo 4 puntos).

c) Acción incluida en un programa formativo general (máximo 3 puntos).

d) Continuación de otra acción formativa (máximo 2 puntos).

Séptima.—Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo normalizado previsto en el anexo II de esta Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Aragón.

3. Las solicitudes irán dirigidas, junto con el resto de la documentación exigida, a la Dirección General de Participación Ciudadana del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón. Se presentarán en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Para la solicitud de las subvenciones deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la identificación fiscal del solicitante.

b) Documentos que acrediten el poder de representación de la persona que actúa como representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.

e) Presupuesto detallado de la actuación prevista.

f) Informe en el que se acredite tanto la cuantía de las partidas del presupuesto local vigente previstas para la realización de programas de participación ciudadana, indicando qué actuaciones se pretenden desarrollar con estas partidas, como el personal a cargo del presupuesto local dedicado a programas y/o políticas de participación ciudadana, indicando la ubicación en el organigrama.



g) Memoria descriptiva del proyecto en el que se describan los objetivos a alcanzar y su relación con la política de participación seguida en el ente local, la fecha y lugar de la actuación, el número de participantes, y el contenido concreto del programa y docentes escogidos.

h) Toda aquella documentación complementaria que se estime conveniente para un mejor análisis de la actuación prevista.

Octava.—Instrucción

9. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Participación Ciudadana de la Dirección General de Participación Ciudadana del Departamento de Presidencia.

10. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento. En general, realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse resolución, requiriéndole al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, perfeccione la documentación aportada, advirtiéndole que si no lo hiciese así se le tendrá por desistido de su petición.

11. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

l) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

m) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención así como cualesquiera otros requisitos exigidos en la convocatoria.

n) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Novena.—Valoración de las solicitudes y propuesta de resolución

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la base séptima de la presente Orden.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión Técnica de Valoración que estará presidida por el Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, o persona en quien delegue, y de la cual formarán parte, al menos, dos técnicos designados por la Dirección General de Participación Ciudadana.

3. Tras la pertinente valoración de las solicitudes, la Comisión Técnica de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la Entidad Local o relación de Entidades Locales para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Decreto 38/2006, de 7 de febrero, en las propuestas de concesión de subvenciones será preceptivo el informe previo de la Comisión de Subvenciones y Ayudas. Dicha Comisión podrá dispensar del informe preceptivo previo atendiendo a su naturaleza o a razones de carácter cuantitativo, sustituyéndolo por la simple comunicación.

Décima.—Resolución

1. Las solicitudes de subvención se resolverán por el Director General de Participación Ciudadana, en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad local podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución se notificará a las Entidades Locales interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se realizará mediante el sistema de notificación personal.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. El contenido de la resolución incluirá:

a) Motivación de la resolución.

b) Entidad o entidades locales beneficiarias.

c) Cuantía máxima concedida y, en su caso, expresión del porcentaje de gasto subvencionable a los efectos de justificación de la subvención, así como crédito presupuestario al que se imputa el gasto.



- d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.
- e) Plazo y forma de justificación de la subvención.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Presidencia, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar su notificación o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Undécima.—Aceptación de la subvención.

La Entidad Local beneficiaria de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión y conforme al modelo normalizado que figura en el anexo III. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones generales de las Entidades Locales beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.
- e) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos y privados.
- g) En los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, deberá constar que se han realizado con la colaboración del Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 del Decreto 161/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Comunicación Institucional.
- h) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente previstos.
- j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión.

Decimotercera.—Obligaciones tributarias y de Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.g) del Decreto 38/2006, de 7 de febrero, las entidades locales no estarán obligadas a acreditar ante el órgano concedente de la subvención que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que exista razón motivada que justifique su exigencia. Se entiende dentro del término «estar al corriente de sus obligaciones tributarias», frente a la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimocuarta.—Justificación

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante el órgano concedente, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad realizada en la que se acredite el cumplimiento de las previsiones indicadas en el proyecto subvencionado
- b) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente, en la que se haga constar, de forma desglosada, los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada, acompañándose de la documentación acreditativa de la realización del gasto, así como declaración sobre la existencia de participación de otras entidades en la financiación de la citada actuación. Los gastos efectuados se justificarán con facturas, o documentos de valor probatorio equivalente, originales.



c) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local que incluya la relación de los gastos imputados a la actuación subvencionada y acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. Con carácter general, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la Entidad Local, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

4. La documentación justificativa se presentará, en todo caso, con anterioridad al 1 de noviembre de 2009.

Decimoquinta.—Pago

1. El pago de la subvención se realizará en firme cuando la Entidad Local beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actividad que fundamentó su concesión.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios de las subvenciones.

3. En todo caso, el plazo límite de justificación será el otorgado para justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la justificación, los centros gestores de las subvenciones y transferencias deberán iniciar el procedimiento de reintegro de pagos indebidos establecido en el capítulo II del Título II de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—Control y seguimiento

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las transferencias estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. No será exigible el abono de la subvención o transferencia, y en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención o transferencia, en los supuestos contemplados en el artículo 25.3 del Decreto 38/2006, de 7 de febrero.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 38/2006, de 7 de febrero.

5. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención o ayuda en los siguientes supuestos:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje sobre el coste el proyecto subvencionado fijado en la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando por compatibilidad con otras subvenciones o transferencias, la cuantía de la subvención o transferencia concedida o recibida supere el coste de la actuación subvencionada.

c) Cuando por obtención de otros ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, la cuantía de las subvenciones o transferencias concedidas supere el coste de la misma.

6. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.



**ANEXO II. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
FORMACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO
LOCAL**

Nº
EXPEDIENTE

SOLICITANTE				
ENTIDAD LOCAL:				
REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE:				
N.I.F.:				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
APELLIDOS Y NOMBRE:				
DIRECCIÓN:				
LOCALIDAD:				
PROVINCIA:		C.P.:		
TELÉFONO:		EMAIL:		
ACTUACIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN		<input type="checkbox"/> Módulos de formación <input type="checkbox"/> Acciones locales formativas		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:				
IMPORTE DE LA ACTUACIÓN €:				
GASTOS SUBVENCIONABLES €:		SUBVENCIÓN SOLICITADA €:		
OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS PARA LA MISMA ACTUACIÓN				
ENTIDAD	TIPO AYUDA	IMPORTE €	SOLICITADA	RECIBIDA
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTACIÓN APORTADA SUBVENCIÓN:				
1. Memoria descriptiva del proyecto.	<input type="checkbox"/>	2. Informe Local.	<input type="checkbox"/>	
3. Presupuesto resumen.	<input type="checkbox"/>			

El solicitante queda enterado y conforme con las normas que se señalan en la convocatoria establecida mediante la Orden de ___ de ___ de ___ del Consejero de Presidencia, declara que son ciertos todos los datos manifestados y solicita la concesión de una subvención para formación de participación ciudadana e innovación democrática en el ámbito local durante el año 2009.

_____ a _____

Nombre y firma del titular o representante

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36. 50071. Zaragoza.**

ANEXO III**ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
POR EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA.**

D/Dña.

Con D.N.I.:

y domicilio en

de la localidad de

en representación de

CIF/NIF nº

Teléfono

FAX:

DECLARA

1. Que habiendo recibido notificación del Departamento de Presidencia (Dirección General de Participación Ciudadana), en fecha por la que se comunica la concesión de una subvención por un importe de ,
2. Que conociendo los distintos requisitos y condiciones que rigen la obtención de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la resolución de concesión, y en la Orden del Consejero de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la formación de participación ciudadana e innovación democrática en el ámbito local, y se efectúa la convocatoria para el año 2009.

MANIFIESTA EXPRESAMENTE

Que acepta dicha subvención sujeta al cumplimiento de las condiciones requeridas.

En , a de de

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36. 50071. Zaragoza.



ANEXO IV MÓDULOS DE FORMACIÓN

El módulo pretende introducir a los cargos políticos, técnicos, asociaciones y ciudadanía de las Entidades Locales de Aragón en la materia de participación ciudadana. El objetivo concreto del módulo de formación es trasladar a los asistentes unos conocimientos básicos sobre la participación ciudadana, así como los métodos y técnicas que se están utilizando para involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones públicas. Para su cumplimiento, el módulo tiene una orientación general práctica y aplicada, y se organiza mediante sesiones teóricas (tanto conceptuales como jurídicas), análisis de experiencias y espacios para el debate y deliberación, trabajando mediante estudios de caso en los que los alumnos desarrollan un análisis grupal, y con una duración mínima de 10 horas.

1. Marco conceptual: por qué y para qué la participación ciudadana.
2. La Administración deliberativa.
3. Marco jurídico de la participación ciudadana.
4. Experiencias participativas en los gobiernos locales.
5. Procesos de participación. Metodologías.